



EXP. N° 1798-2005-PC/TC  
AREQUIPA  
JÓRGE ALFONSO JAEN Y ARESTEGUI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de febrero de 2006

#### VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Jorge Alfonso Jaén y Aréstegui contra la resolución de fecha 2 de setiembre de 2005; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...)”.
2. Que el recurrente aduce que, mediante la citada resolución, se ha aprobado erróneamente su desestimiento del proceso de cumplimiento incoado contra la Oficina de Normalización Previsional, toda vez que, de acuerdo a su solicitud de fecha 22 de julio de 2005, sólo pidió el desistimiento del recurso de agravio constitucional que interpuso.
3. Que de la solicitud antedicha, obrante en el Cuadernillo de este Tribunal Constitucional, se aprecia que el recurrente solicitó su desistimiento del recurso de agravio constitucional.
4. Que en el *Visto* de la citada resolución que dice “proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; en su *Atendiendo a*, que dice “proceso”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; finalmente, en su *Resuelve*, que dice “presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional al”, debe decir “recurso de agravio constitucional”. De tal forma debe estimarse la corrección solicitada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

**CORREGIR** la Resolución de fecha 2 de setiembre de 2005. Por lo tanto, en el *Visto* que dice “proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; en el *Atendiendo a* que dice “proceso”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; y en el *Resuelve* que dice “presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional”, debe decir “recurso de agravio constitucional”.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**  
**VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

  
**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)